



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2047 A

Armenia, 10 de Mayo de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

625 A. Decreto 000399 del 10 de Mayo de 2013, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, CALARCÀ Y CIRCASIA.”**

..... ..1

DECRETO 000399 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA, LA TEBAIDA, MONTENEGRO, QUIMBAYA, CALARCÀ Y CIRCASIA”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000390 DE 20 10 MAY 2013

(10 DE MAYO DE 2013)

Por medio del cual se prorroga la vigencia de las normas para la conservación del orden público en los municipios de Armenia, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Calarcá y Circasia

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, así como la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes", lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en donde señala como función de los Alcaldes Municipales: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador" (Negrita y subrayas fuera de texto original);

Que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su edición 22, define el término instrucción así: "4. f. Conjunto de reglas o advertencias para algún fin".

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: "Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."

ga

000390

10 MAY 2013

Hoja N° 2

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *“La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado “poder de policía”, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado “poder de policía administrativo”, la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas.”*

Que en los últimos días se han presentado hechos atentatorios contra el orden público en el Departamento del Quindío, utilizando motocicletas como medio de transporte para la comisión del punible, con la participación de dos sujetos movilizados en dichos instrumentos.

Que según la estadística oficial, producida por la Policía Nacional, durante el primer trimestre del año 2013, se han incrementado en un 44% los homicidios, siendo el principal elemento de movilización de los autores, la motocicleta.

Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental Gobierno Firme por un Quindío Más Humano, se encuentra la Política Quindío Sin Miedo, el programa de Seguridad Ciudadana y Orden Público, donde se establecen como metas la disminución del Homicidio y del Hurto en el Departamento del Quindío.

Que precisamente, para conjurar los homicidios y hurtos cometidos utilizando como medio de movilización de los autores las motocicletas, se dictó el decreto 311 de 5 de abril de 2013, restringiéndose la circulación y tránsito de pasajeros de sexto masculino, mayores de 15 años en motocicleta de cilindraje igual o superior a 100 c.c., en los municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Montenegro y La Tebaida desde el día 8 de abril de 2013 a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta el día 13 de mayo de 2013 a las 18:00 horas.

Que se hace menester, ante la permanencia de los hechos delictuales en el Departamento del Quindío, y no habiéndose conjurado la crisis de seguridad presentada, prorrogar la vigencia de la medida antes mencionada.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGUESE la medida de restricción de la circulación y tránsito de pasajeros de sexo masculino mayores de 15 años en motocicleta de cilindraje igual o superior a 100 c.c., en los municipios de Armenia, Calarcá, Circasia, Montenegro y La Tebaida, hasta el día 13 de junio de 2013 a las 18:00 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así como los de seguridad oficial, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de

GD

000390

Hoja N° 2

la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas interesadas en obtener permisos para la circulación de motocicletas con pasajero de sexo masculino, deberán tramitarlo ante la Secretaría del Interior, de manera justificada, y presentando los documentos de propiedad del vehículo, la licencia de conducción, así como la identificación del pasajero, y la justificación de la necesidad del permiso. Estos permisos no tendrán costo alguno.

Contra la decisión que deniegue la expedición de un permiso proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La violación a las medidas adoptadas en este decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 21 de la ley 1383 que modificó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, y conforme a la resolución 03027 del 26 de julio de 2010, al igual que el Código Departamental y Nacional de Policía.


ARTÍCULO TERCERO: ENVÍESE copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, a las autoridades de tránsito en cada uno de los municipios señalados, así como a los Alcaldes Municipales, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Los Alcaldes Municipales en ejercicio de sus funciones, deberán realizar la articulación con la Policía Nacional y los organismos de tránsito competentes, para realizar el control correspondiente, así como para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


HUMBERTO TURRIAGO LÓPEZ
Gobernador Encargado

10 MAY 2013

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Asesor
Asesor Despacho Grado 02